



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

P/DINAC N° 268 /2008

Asunción, 28 de febrero de 2008

Señor  
**TAIEB CHÉRIF**  
Secretario General de la  
Organización de Aviación Civil Internacional - OACI  
Montreal, Canadá

Ref.: EXP. DINAC N° 004738/07

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de informar que la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, ha dictado la Resolución N° 122/2008, de fecha 26 de febrero de 2008, “Por la que se modifica la estructura de la comisión permanente creada por Resolución N° 964/05 y se adoptan otras medidas”. Se adjunta copia de la misma.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi mas distinguida consideración y respeto.

  
  
GNEL. A.C. (R) EDUARDO MIERS S.  
Presidente  
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

AC/mr

SEMI DIRECT  
- 939825219



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN N° 122/2008

Asunción, 26 de febrero de 2008

**POR LA QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CREADA POR RESOLUCIÓN N° 964/05 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.**

VISTO: La Nota AN 12/44 6-07/68, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, el Memorandum ASECEGOP N° 012/2008, del Asesor de Seguridad Operacional de la Presidencia, (Exp. DINAC N° 00473007), y,

**CONSIDERANDO:** Que, el personal aeronáutico deberá demostrar sus competencias en el idioma inglés para comunicaciones aeronáuticas, según lo especificado en las enmiendas al Anexo 1 de la OACI, Licencias al Personal, acordadas en la Comisión de Navegación Aérea, para el 05 de marzo de 2008.

Que, para evitar accidentes, la OACI ha introducido disposiciones para asegurar que el personal de tránsito aéreo y los pilotos cuenten con la competencia necesaria para realizar y comprender comunicaciones radiotelefónicas en idioma inglés, incluida la exigencia de que se utilice el inglés, de solicitarse, en todas las estaciones terrestres que presten servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales.

Que, algunos Estados contratantes tienen dificultades considerables en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, comprendido el establecimiento de medios de instrucción y examen, y que entre los mismos se halla nuestro Estado.

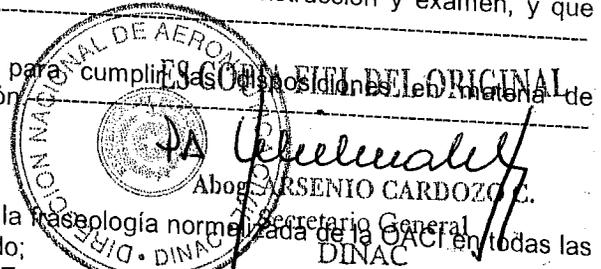
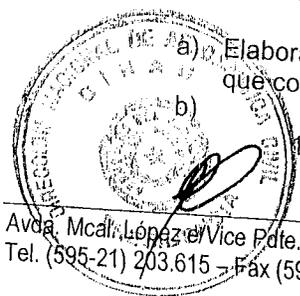
Que, nuestro Estados necesitará tiempo adicional para cumplir las disposiciones en materia de competencia lingüística más allá de la fecha de aplicación.

Que, la Asamblea:

- Insta a los Estados contratantes a utilizar la nomenclología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las que se ha especificado;
- Encarga al Consejo que apoye a los Estados contratantes en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística mediante el establecimiento de criterios mundialmente armonizados para los exámenes lingüísticos;
- Insta a los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir los requisitos de competencia lingüística para la fecha de aplicación a publicar en el sitio web de la OACI sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos, comprendidas las medidas provisionarias para mitigar el riesgo, según sea necesario, con respecto a pilotos, controladores de tránsito aéreo y explotadores de estaciones aeronáuticas que participan en vuelos internacionales, de conformidad con las prácticas conexas que figuran más adelante y los textos de orientación de la OACI;
- Encargar al Consejo que proporcione orientación a los Estados para la elaboración de planes de acción para el cumplimiento, incluida una explicación de las medidas de reducción de riesgos, de manera tal que los Estados contratantes puedan publicar sus planes tan pronto como sea posible, y en todo caso antes del 5 de marzo de 2008;
- Insta a los Estados contratantes a que dispensen el requisito de obtención de permiso que dispone el Artículo 40 del Convenio en el espacio aéreo bajo su jurisdicción a aquellos pilotos que no cumplen aún los requisitos de competencia lingüística de la OACI, por un periodo que no exceda de tres años después de la fecha de aplicación del 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados que expidieron o convalidaron las licencias hayan puesto sus planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes;
- Insta a los Estados contratantes a no restringir el ingreso de sus explotadores, en el curso de sus operaciones comerciales o de aviación general, al espacio aéreo bajo la jurisdicción o responsabilidad de otros Estados cuyos controladores de tránsito aéreo o explotadores de estaciones aeronáuticas no cumplan aún los requisitos de competencia lingüística, por un periodo que no exceda de tres años después de la fecha 5 de marzo de 2008, con sujeción a que los Estados citados hayan puesto sus planes de acción para el cumplimiento a disposición de todos los demás Estados contratantes;
- Insta a los Estados contratantes a proporcionar datos sobre su nivel de cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística cuando así lo pida la OACI;

Que, los Estados contratantes que no estén en condiciones de cumplir los requisitos de competencia lingüística para el 5 de marzo de 2008 deberán:

- Elaborar planes de acción para el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística que comprendan lo siguiente:
  - Un calendario para la adopción de los requisitos de competencia lingüística en su reglamentación nacional;





# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN N° 122/2008**

2. Un calendario para el establecimiento de medios de instrucción y evaluación lingüística;
3. La descripción de un sistema para priorizar en función de los riesgos las medidas que han de adoptarse en el ínterin hasta lograr el cumplimiento pleno de los requisitos de competencia lingüística;
4. Un procedimiento de anotación de las licencias para indicar el nivel de competencia lingüística del titular ; y
5. La designación de un coordinador nacional en relación con el plan de acción para el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del idioma inglés;

**RESIDENCIA**

Poner sus planes de acción para el cumplimiento de los requisitos lingüísticos a disposición de todos los demás Estados contratantes mediante su publicación en el sitio web de la OACI lo mas pronto posible, o en todo caso antes del 5 de marzo de 2008;

d) Notificar a la OACI las diferencias con las normas y métodos recomendados sobre competencia lingüística;

e) Publicar en sus publicaciones de información aeronáutica las diferencias con los requisitos de competencia lingüística en relación con el suministro de servicios de navegación aérea.

Que, el Personal de la GNA, GTA, GSO e INAC de la DINAC en cumplimiento a la Resolución N° 653/07 de fecha 06 de diciembre de 2007 ha participado del Taller de "Plan de Implementación de Competencia Lingüística" llevado a cabo en Lima - Perú, del 10 al 12 de diciembre de 2007, con el fin de recibir las orientaciones requeridas para establecimiento de un Plan de Acción para dicho fin.

**POR TANTO:** De conformidad con la facultad que le confiere la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" modificada por la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Organos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".

## EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE:

**Art. 1°** Modificar la estructura de la Comisión Permanente creada por Resolución No. 964/05 y modificada por Resolución No. 166/06, encargada de la preparación de una estrategia para la implementación en Paraguay, de las disposiciones de la OACI, relativas a los requerimientos de uso de la lengua inglesa, para las comunicaciones radiotelefónicas, en las áreas ATS, a partir de la fecha de la presente Resolución y conforme al siguiente listado:

- Lic. María Regina Valiente Gaona, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil - INAC.
- CTA. Hugo Aquino, Dirección de Aeronáutica.
- CTA. Roque Díaz, Gerencia de Tránsito Aéreo.
- CTA. Hernán Colman, Gerencia de Navegación Aérea.
- Señor. Alberto Ayala, Gerencia de Seguridad Operacional.
- CTA. Estela Martínez, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- CTA. Luis Rahi, ACC / APP.
- CTA. Juan Álvarez Chiuzano, TWR.
- Señor. Rubén Galeano, Departamento de Licencias.
- Lic. Regina Lizzarella Valiente, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, INAC.

**Art. 2°** Designar a la Lic. María Regina Valiente, como Coordinador de la citada Comisión.

**Art. 3°** Encargar, a la Comisión Permanente creada por Resolución No. 964/05 y modificada por Resolución No. 166/06, la preparación de un Plan de Acción para el cumplimiento de los requisitos de Competencia Lingüística requeridos por disposiciones de la OACI, relativas a los requerimientos de uso de la lengua inglesa, para las comunicaciones radio telefónicas, en las áreas ATS.

**Art. 4°** La citada Comisión deberá presentar el Plan de Acción para ser remitido a la OACI a fin de que dicha información se halle publicada en el sitio Web designado para el efecto a más tardar para el 05 de marzo de 2008.

**Art. 5°** La Gerencia de Recursos Humanos, notificara a los funcionarios afectados.

**Art. 6°** Dejar sin efecto, cualquier disposición contraria a la presente Resolución.

Comunicar a quienes corresponda y cumplida, a...



**CNEL DEM. (R) PABLO MALDONADO G.**  
Asesor de la Presidencia  
Área Seguridad Operacional  
Encargado de Despacho Secretaría General



**CNEL DVC (R) EDUARDO MIERS S.**  
Presidente  
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



**ARSENIO CARDOZO C.**  
Secretario General